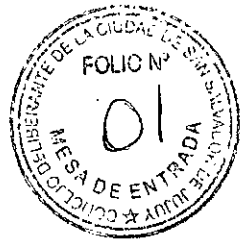




MUNICIPALIDAD DE
SAN SALVADOR
DE JUJUY



10° ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA
BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL,
"LEGADO BELGRANIANO AL PUEBLO DE JUJUY"
COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO



ST

EXPEDIENTE N° 16 – 9869 – 2024-1.-

NOTA N° 2451.25.001.-

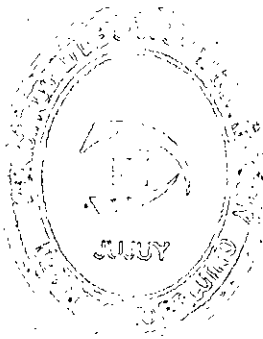
San Salvador de Jujuy.- 26 SEP 2025

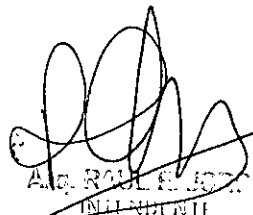
Al Señor

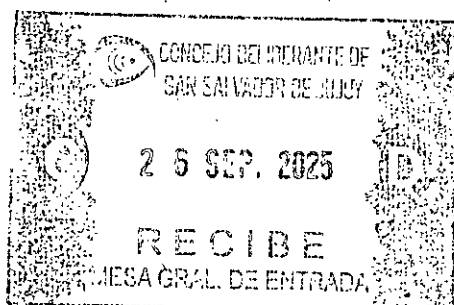
**Presidente del Concejo Deliberante
de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy
Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR
Su Despacho.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermediario a los integrantes de ese Cuerpo Deliberativo, con el objeto de remitir adjunto a la presente, Proyecto de Ordenanza, referido a contravenciones que se consideran sumamente necesaria que se incorporen al Código de Faltas del Municipio, con el fin de contar con herramientas que permitan al Municipio no solo sancionar inconductas sino que también de prevenir mediante la disuasión el actuar por parte de los particulares que genera perjuicios a lo previsto en la normativa del Código de Planeamiento Urbano, tanto en la alteración de las zonificaciones previstas como en la continuidad de la trama urbana, esta última altamente perjudicada por las conductas indebidas de los desarrolladores y particulares al momento de dividir las parcelas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al Señor Presidente muy atentamente.-




AGUIAR JORGE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



S. O

Hs: 11:49

Inicio de EXPTE N° 659-X-2025.

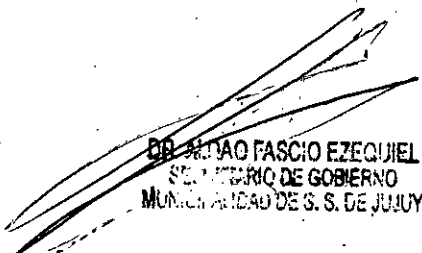


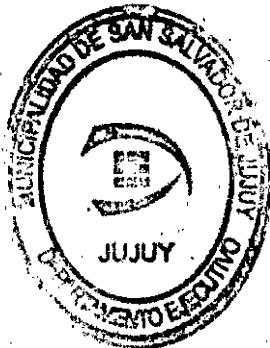
**AL CONCEJO DELIBERANTE
SALA DE SESIONES:**

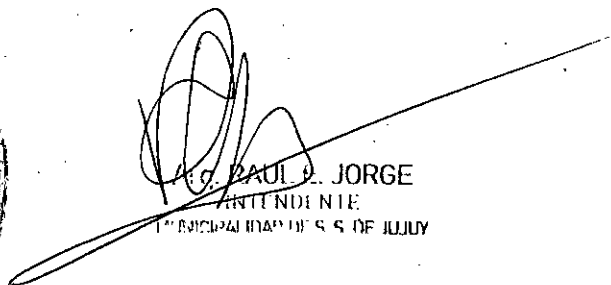
Nos dirigimos al Cuerpo Deliberativo Municipal, con el objeto de poner a su consideración, el presente Proyecto de Ordenanza, referido a contravenciones que se consideran sumamente necesaria que se incorporen al Código de Faltas del Municipio, con el fin de contar con herramientas que permitan al Municipio no solo sancionar inconductas sino que también de prevenir mediante la disuasión el actuar por parte de los particulares que genera perjuicios a lo previsto en la normativa del Código de Planeamiento Urbano, tanto en la alteración de las zonificaciones previstas como en la continuidad de la trama urbana, esta última altamente perjudicada por las conductas indebidas de los desarrolladores y particulares al momento de dividir las parcelas.

Dicha propuesta, propone regular de manera genérica, requiriéndose especificar o individualizar las inconductas a los fines de dar cumplimiento con principios y garantías constitucionales.

Es justamente por lo expuesto que remitimos el presente Proyecto de Ordenanza, agradeciendo el tratamiento que se otorgue al mismo en esa SALA DE SESIONES.


DR. MARIO FASCIO EZEQUIEL
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY




DR. PAUL A. JORGE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY



**AL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SAN SALVADOR DE JUJUY
ORDENANZA N°**

ARTICULO 1º.- Incorpórese los siguientes artículos en el Artículo 109º de la Ordenanza N° 6666/2014, los que serán redactados del siguiente modo:

"ARTÍCULO 109 Bis.- Los titulares de derechos reales o hereditarios sobre inmuebles, desarrolladores inmobiliarios y/o profesionales o empresas actuantes que inicien obras de infraestructura (desmonte, apertura de calles, etc.) sin antes haber obtenido el Certificado de Factibilidad de Uso y Fraccionamiento de Suelo correspondiente en la Dirección del Planeamiento Urbano serán sancionados con una multa de:

- Cuando la superficie comprendida fuere de 1 a 5 hectáreas, se aplicaran 25.000 UF por cada Hectárea de Superficie según Cedula Parcelaria.
- Cuando la superficie comprendida fuere de 1 a 5 hectáreas, se aplicaran 50.000 UF por cada Hectárea de Superficie según Cedula Parcelaria.
- Cuando la superficie comprendida fuere de más 10 hectáreas, se aplicaran 50.000 UF más 25.000 UF por cada Hectárea que supere a las 10 Hectáreas de Superficie según Cedula Parcelaria".

"ARTÍCULO 109 Ter.- Los titulares de derechos reales o hereditarios sobre inmuebles, que de manera anticipada comercializaren unidades inmobiliarias sin dar inicio ante el Municipio el trámite de autorización y haber obtenido la Factibilidad de Uso y Fraccionamiento de suelo correspondiente, serán sancionados con una multa de:

- Cuando la superficie comprendida fuere de 1 a 5 hectáreas, se aplicaran 25.000 UF por cada Hectárea de Superficie según Cedula Parcelaria.
- Cuando la superficie comprendida fuere de 1 a 5 hectáreas, se aplicaran 25.000 UF por cada Hectárea de Superficie según Cedula Parcelaria.
- Cuando la superficie comprendida fuere de 1 a 5 hectáreas, se aplicaran 25.000 UF por cada Hectárea de Superficie según Cedula Parcelaria".

"ARTÍCULO 109 Quater.- Los Licenciarios del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) y/o Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva, que incumplieren la regulación concerniente a la obra civil de la estructura de soporte de la antena (mástiles, torres, anclajes, arrastramiento, etc.) contenida en el Anexo II del Código de Planeamiento Urbano será sancionado con una multa de 5000 UF a 7000 UF. por estructura de soporte de antena y todas sus instalaciones.

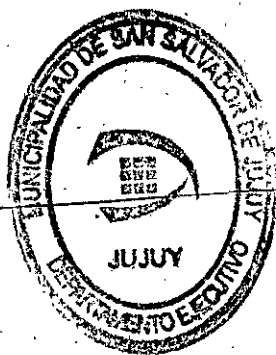
Los titulares de derechos reales o hereditarios sobre inmuebles con instalaciones de antenas no autorizadas ni subsanadas luego de intimados serán sancionados con una multa de 500 UF a 700 UF por estructura de soporte de antena y todas sus instalaciones".

ARTICULO 2º.- Modifíquese el Artículo 114º de la Ordenanza Nº 6666/2014, que será redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 114º.- Empresas: Los profesionales responsables, empresas matriculadas, desarrolladores inmobiliarios, licenciarios de Servicios de Comunicación y/o los Operadores Independientes de la Infraestructura Pasiva serán solidariamente responsables por las infracciones mencionadas en los artículos precedentes del presente capítulo (exceptuados los Artículos 103º y 105º), los mismos deberán ser notificados y emplazados legalmente para ejercer su defensa".

ARTICULO 3º.- Comuníquese, al Departamento Ejecutivo etc.-

DR. ALDAO EZEQUIEL
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY



RAUL E. JORGE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY